



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 866/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que comparece presencialmente a través de una llamada telefónica, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 6 de febrero de 2025 a las 10'00 horas.

**Reclamada:** Ilerna Online, S.L., con CIF XXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 7 de enero de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe al malestar por el cumplimiento defectuoso de un servicio contratado a través del portal cuya titularidad es de Ilerna Onlline, S.L. Según la reclamación la Sra. XXXXX realizó la contratación de un curso y practicas con fecha 4 de junio por un importe de 385,28 euros, no pudiendo a fecha de hoy haber podido realizar las practicas del mismo ya que se han presentado una serie de inconvenientes que han dificultado la realización de las mismas.

### **PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la reclamante son la realización de las practicas, acordando con la empresa las posibilidades de realización de las mismas, y si esto no fuera posible, el abono del precio total pagado a la empresa por dicho curso y practicas que asciende a la cantidad de 385,28 euros.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante a través de una llamada telefónica, y una vez estudiado el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, este arbitro en derecho, resuelve ESTIMAR la reclamación por los motivos siguientes:



1.- Revisada la documentación presentada como prueba por ambas partes en conflicto, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la reclamante, ya que entiende que las practicas es una parte fundamental del curso en el que se matriculó la reclamante.

2.- De ahí que la empresa y la reclamante deberán realizar un ultimo esfuerzo para encontrar unas fechas, horarios y centros hospitalarios que puedan ofrecer estas practicas a la reclamante. El plazo que resuelve este arbitro para realizar estas prácticas sera de 6 meses a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

3.- En el caso de que transcurridos estos seis meses las dos partes no hubiesen acordado la realización de dichas practicas, la empresa reclamada deberá abonar a la cuenta bancaria de la reclamante a través de transferencia la cantidad de 385,28 euros, cantidad, que recordemos fue abonada por la reclamante, para la realización del curso y las practicas contratadas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 7 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán